



COMUNICACION B.C.R.A. "A" 7.264 Buenos Aires, 15 de abril de 2021 Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 15/4/21

Circ. SINAP 1-128. Sistema Nacional de Pagos. Débito directo.

A las Entidades Financieras, a las Cámaras Electrónicas de Compensación:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Com. B.C.R.A. "A" 7.233.

Finalmente, se recuerda que en la página de esta institución (www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema financiero - Marco legal y normativo - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Pablo García Arabehety, gerente de Sistemas de Pago Luis A. D'Orio, gerente principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes

ANEXO

B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos - Débitos directos
	Sección 3. Instrucciones operativas.

iii. Procesamientos de las Cámaras:

Las Cámaras recibirán y compensarán los débitos para informar luego a las entidades receptoras los movimientos resultantes de la compensación, conforme con los horarios definidos.

iv. Recepción por parte de la entidad receptora:

Una vez recibida la información resultante de la compensación y asegurada su validez, las entidades receptoras ejecutarán los siguientes procesos:

- 1. Realización de los controles electrónicos de existencia de causales de rechazos de débitos según lo establecido en las presentes instrucciones.
- 2. Preparación del archivo de rechazos, con todos aquellos débitos que no se hayan podido efectuar por alguno de los motivos establecidos (ver pto. 3.1.9.2).
- 3. Imputación de los débitos que no fueron rechazados en las cuentas de sus clientes al cierre de operaciones del día informado como fecha de vencimiento.
- v. Información al cliente de cargos en cuenta por débito directo:

El sistema de débito directo será admisible para el pago de facturas de servicios públicos y privados, impuestos, tasas y contribuciones cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente del importe a debitar con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto a la fecha fijada para el débito. Será responsabilidad del ente ordenante informar a sus clientes dentro de estos plazos.

El sistema de débito directo no podrá ser utilizado para el cobro de cualquier concepto vinculado a préstamos, excepto en los siguientes casos:

- 1. Débitos ordenados por Bancos comerciales de segundo grado de acuerdo con las normas sobre "Autorización y composición del capital de entidades financieras".
- 2. Débitos para el recupero de los montos financiados en el marco del Programa "Casa propia Construir futuro" creado por Res. M.D.T. y H. 16/21 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación cuyos clientes receptores sean informados periódicamente por tal organismo de acuerdo con los mecanismos que se establezcan.

Las entidades receptoras, por su parte, deberán informar oportunamente a sus clientes los débitos efectuados a través del extracto de cuenta, o por medio de una notificación específica de débito. En cualquier caso, la información suministrada a los clientes por sus entidades servirá como comprobante del pago efectuado.

Versión: 4.	Com. B.C.R.A. "A" 7.264	Vigencia: 6/3/21	Pág. 9	
B.C.R.A. Sistema Nacional de Pagos - Débitos directos				
	Sección 3. Instrucciones operativa	as.		

El extracto de cuenta y la notificación específica del débito deberán informar el nombre del acreedor a cuyo favor se efectúa el débito, así como una referencia que identifique unívocamente la operación.

3.1.9.2. Rechazos:

Son aquéllos que la entidad receptora realiza cuando verifica, en la información de débitos recibida en forma electrónica, la existencia de alguna de las causales de rechazo previstas en las presentes instrucciones.

i. Causales:

Las causales de rechazo son:

- Falta de fondos.
- Cuenta cerrada o suspendida.
- Cuenta inexistente.
- Orden de no pagar.
- Sucursal inexistente.
- Moneda distinta de la de la cuenta de débito.
- Día no laborable.
- Baja del servicio.
- Sucursal no habilitada.
- ii. Instrucciones operativas:
- a) Transmisión de débitos rechazados:

La entidad receptora transmitirá a la Cámara Electrónica, el día hábil posterior a la fecha de vencimiento del pago (fecha de compensación) hasta el horario límite de la sesión de rechazados, la información correspondiente a los débitos que rechazó.

b) Procesamiento de la Cámara Electrónica:

La Cámara recibirá de las entidades receptoras la información correspondiente a los débitos rechazados y ejecutará el proceso de compensación electrónica conforme con los horarios definidos.

c) Recepción de los rechazos por la entidad originante:

La entidad originante recibirá de la Cámara Electrónica el archivo con la información resultante de la compensación de rechazos de débitos. Con esta información, la entidad originante informará los rechazos a los entes ordenantes por el medio acordado (electrónicamente, en soporte magnético o listado en papel).

3.1.9.3. Reversiones.

Versión: 2.ª Com. B.C.R.A. "A" 7.264 Vigencia: 16/4/21 Pág. 10

- Tabla de correlaciones